



Resolución Gerencial Regional N° 0707 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0360-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 02 de junio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 20 de abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0500-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **HECTOR TEODORO MENDOZA GARAVITO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0584-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de septiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **HECTOR TEODORO MENDOZA GARAVITO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2264-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0500-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la 10 de fecha 20 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0500-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28 de septiembre del 2017, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **HECTOR TEODORO MENDOZA GARAVITO** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 20 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0500-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28 de septiembre del 2017, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **HECTOR TEODORO MENDOZA GARAVITO** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En Consecuencia: **UNO NULA**, la Resolución Directoral Regional N° 0584 de fecha 05 de septiembre de 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 2264-2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, en todo lo que respecta al demandante. **REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial por preparación de clases de su remuneración total íntegra, hasta la vigencia de la Ley 24029 y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero; **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta la vigencia de la Ley N° 24029; descontándose los montos abonados por dicho concepto; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

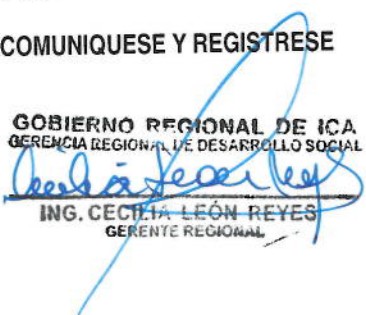
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0584-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de septiembre de 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 2264-2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **HECTOR TEODORO MENDOZA GARAVITO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2264-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **HECTOR TEODORO MENDOZA GARAVITO** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta la vigencia de la Ley N° 24029; descontándose los montos abonados por dicho concepto; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL